

Rad. 364.2021 Aumento de Cuota Alimentaria  
Demandante. JUAN DAVID ORTIZ TREJOS representado por FLOR ELISA TREJOS CANO  
Demandado. DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con contestación a la demanda. sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de enero de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 61

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al memorial allegado a través de correo electrónico –en data 11 de octubre de 2021- se **RECONOCE** personería a la abogada ANA MILENA GARCIA DOMINGUEZ, portadora de la T.P. 65.703 del C.S. de la J., como apoderada de DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por el designado.

iii. En este punto, se advierte que la mandataria judicial presentó contestación prematura de la demanda – con la aportación del poder, 11 de octubre de 2021 - lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iv. Ahora bien, respecto a la solicitud –allegada el 10 de diciembre de 2021- de expedición de certificado que eleva el Dr. WILMAN GAMBOA CUERVO, apoderado de la parte actora, **POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO** y verificación de la aportación del arancel judicial, EXPÍDASE como corresponde lo reseñado en el artículo 115 del C.G.P.

Rad. 364.2021 Aumento de Cuota Alimentaria  
Demandante. JUAN DAVID ORTIZ TREJOS representado por FLOR ELISA TREJOS CANO  
Demandado. DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO

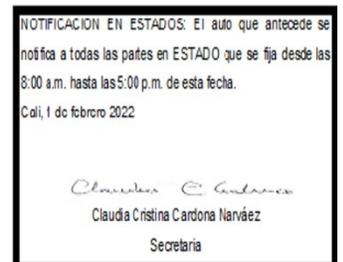
vi. Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proveer según lo dispone el artículo 278 Ibídem<sup>1</sup>.

vii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

viii. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



<sup>1</sup> ***“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar (...).”***

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d763d5f83039b114af18c445af0624699b49bc0fbd5c96d8fc609dfe49823b11**  
Documento generado en 31/01/2022 04:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**